

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda, informando que corrieron los días 8,9,10,11 y 12 de noviembre 2021, en el horario de las 8: AM a las 5:00 PM, para subsanar las falencias anotadas en el auto inadmisorio de la demanda. De igual forma, el día de hoy la apoderada judicial demandante allega vía electrónica escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Cali, 16 de noviembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3821

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente solicitud de **APREHENSIÓN** y **ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA**, se advierte que, el escrito de subsanación de la demanda que allegó la apoderada judicial demandante es extemporáneo, puesto que fue recibido por mensaje de datos, el día de hoy a las 8:10 AM, es decir, por fuera del estadio temporal previsto en la ley para ello.

Por consiguiente, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse sin necesidad de hacer devolución de los anexos, siendo que se presentó en vigencia del Decreto 806 de junio 04 de 2020 y, los documentos se encuentran en copia simple.

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: NO tener en cuenta el escrito de subsanación de la demanda allegado por la apoderada judicial demandante por extemporáneo.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente solicitud, por no haber sido subsanada dentro del término legal establecido para tal fin.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

02*

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2991aec61fb1097159ef38e90aa13d2965a46d550e1e972d3a8590ad3f5a50a4**

Documento generado en 16/11/2021 03:09:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>